

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de prueba subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 6 de mayo de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00185 Admitir 26
Cali, mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y por reunir los requisitos del art. 189 del CGP, en concordancia con los arts. 236 y 237 Ibídem, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. ADMITIR** solicitud de prueba anticipada de inspección judicial adelantada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 - Fijar como fecha el día **MARTES 07** del mes de **JUNIO DE 2022**, a la hora de las **09:00 A.M.** con el de llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble ubicado en el corregimiento El Saladito Vereda Palomar Lote 16C, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-741859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de establecer lo pretendido por solicitante en la petición de inspección judicial.
 - Designar como perito al doctor Carlos Alberto Trujillo Narváez, con C.C. 16.616.840, quien se ubica en la Carrera 3 No. 11 - 32 Oficina 723 de Cali, teléfono 3104340061, correo electrónico catna6@gmail.com, con Registro Matrícula No R.N.A./C.C. -04-4254 de Corpolonjas de Colombia y notifíquesele para que acepte el cargo y tome posesión del mismo e infórmesele la fecha en que se llevará a cabo la diligencia ordenada en el numeral 2, so pena del incumplimiento acarrea sanciones de ley
 - Prevenir** a las partes para que estén presentes en la audiencia de inspección judicial, **para lo cual deberán aportar todos los instrumentos o medios tecnológicos para la grabación de la diligencia.** La diligencia empieza desde el Palacio de Justicia, por lo tanto, la parte interesada debe suministrar el medio de transporte para el desplazamiento del Despacho al lugar de la audiencia y estar como mínimo 15 minutos de antelación.
 - Requerir a la parte solicitante para que comuniqué a los ocupantes del inmueble objeto de la inspección judicial sobre la fecha y hora de la diligencia, lo anterior, de conformidad a lo normado en el artículo 189 del C.G.P.
 - Reconocer personería a la abogada KELLY MELISSA VARGAS RAMIREZ, con C.C. 1.113.684.392 de Palmira (V) y T.P N° 340435 del C.S.J., para actuar como apoderada de la solicitante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley,
 - Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 - Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 67 del 9-MAYO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fe90892ea620447927b06a73376b32ae9fe5b22c7a927f55103f7ce08219ca**

Documento generado en 06/05/2022 09:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 6 de mayo de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00190 Mandamiento 693
Cali, mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra PABLO ENRIQUE MALDONADO RINCON, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 42.045.821,88, como capital representado en el pagaré 407410079396.

2.1. Por concepto de intereses de plazo desde el periodo comprendido entre 17 de julio de 2021 al 7 de febrero de 2022, a la tasa legal permitida por la Ley, según Superintendencia Financiera.

2.2. Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de la obligación, 8 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por la suma de \$ 3.540.746, como capital representado la obligación número 4831010007095694 contenida en el pagaré 4831010007095694 - 5471290808294611

3.1. Por concepto de intereses de plazo desde el periodo comprendido entre 12 de mayo de 2021 al 7 de febrero de 2022, a la tasa legal permitida por la Ley, según Superintendencia Financiera.

3.2. Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de la obligación, 8 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

4. Por la suma de \$ 3.124.869, como capital representado en la obligación 5471290808294611 contenida en el pagaré 4831010007095694 – 5471290808294611.

4.1. Por concepto de intereses de plazo desde el periodo comprendido entre 12 de mayo de 2021 al 7 de febrero de 2022, a la tasa legal permitida por la Ley, según Superintendencia Financiera.

4.2. Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de la obligación, 8 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

5. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

6. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.

7. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, que posea el demandado PABLO ENRIQUE MALDONADO RINCON, con C.C.

94.398.260, en las diferentes entidades financieras, de conformidad con la solicitud de medidas cautelares aportadas con la demanda.

8. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 97.423.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

9. Negar la solicitud de librar oficio a la Nueva EPS, por no cumplir con los requisitos del numeral 4 del art. 43 del CGP.

10. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

11. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

12. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 67 del 9-MAYO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9b4819bcb0cc6886989c38635b96957e3d5f2cc3dbee5fc87ca7735f52ec03**

Documento generado en 06/05/2022 09:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante arrima escrito de subsanación. Sírvase proveer. Cali, 6 de mayo de 2022.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00200 Rechaza 83
Cali, mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente demanda Monitoria adelantada por JOHNNY ALEXANDER POSSO SANCHEZ contra ANGELICA POLANIA, la parte demandante a pesar del escrito arrimado, la misma no fue subsanada en debida forma por cuanto la pretensión de pago no está determinada con precisión y claridad, conforme al numeral 3 del art. 320 del CGP, por cuanto los procesos monitorios se promueven para el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, y el demandante reclama intereses comerciales, desconociendo la naturaleza contractual, lo que está regida por el Código Civil, para dicho cobro de intereses, art. 419 Ibídem.

En consecuencia, al no haberse subsanado en debida forma la demanda, deviene su rechazo, de acuerdo al art. 90 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar la presente demanda Monitoria adelantada por JOHNNY ALEXANDER POSSO SANCHEZ contra ANGELICA POLANIA, por los motivos antes expuestos.
2. Devolver al demandante sin necesidad de desglose, los documentos aportados con la demanda, de forma virtual, si lo quiere.
3. Archívense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 67 del 9-MAYO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372ef6126914f5ffe0f9865cb3c2fd96395b77b7bb3a9d0a302251c487a32707**

Documento generado en 06/05/2022 09:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso abreviado de restitución de inmueble informándole que fue subsanado de manera correcta dentro del término de ley. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, mayo 6 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 696 Admite Rad No. 76001400302420220020400
Santiago de Cali, mayo seis (6) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda verbal sumaria de Restitución de inmueble iniciado por **Octavio Acevedo Aristizabal** contra **Jorge Darío Rojas Vinasco** el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y y 384 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado adelantada por **Octavio Acevedo Aristizabal** contra **Jorge Darío Rojas Vinasco**.

2.- Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P. y decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda como lo establece el art. 391 ibídem.

3.- Como la causal invocada para solicitar la restitución del inmueble dado en arrendamiento es la mora en el pago de la renta, se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso hasta que demuestre haber consignado a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago de los tres últimos periodos, expedidos por el arrendador, o las consignaciones efectuadas con relación a los mismos.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy MAYO 9 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292e0989c6a955604d55331d7fa784065e9e37e1d2539558757b751f9be7db3a**

Documento generado en 06/05/2022 09:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 6 de mayo de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00210 Mandamiento 694
Cali, mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, habrá de librarse mandamiento de pago.

En cuanto al cobro de las facturas de servicios públicos, no se encuentra acreditado su pago, y frente a los recibos por reparaciones y pinturas, no cumple con los requisitos del art. 422 del CGP, por lo tanto, el despacho se abstendrá de librar orden ejecutiva.

En mérito de lo expuestos, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA contra BRENDA DEL CARMEN ANGULO KLINGER y ANDRES MAURICIO ORTIZ QUIÑONEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
 2. Por la suma de \$ 780.000, canon arrendamiento mes de octubre de 2021.
 3. Por la suma de \$ 780.000, canon arrendamiento mes de noviembre de 2021.
 4. Por la suma de \$ 1.560.000, canon arrendamiento mes de octubre de 2021.
 5. Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo por las facturas de servicios públicos domiciliarios, por no encontrarse acreditado en debida forma su pago y recibos de reparaciones y pintura, por no cumplir con los requisitos del art. 422 del CGP.
 6. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
 7. Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
 8. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada BRENDA DEL CARMEN ANGULO KLINGER, con C.C. 1144040883, quien labora en la Universidad del Valle – Dependencia restaurante.
 9. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado ANDRES MAURICIO ORTIZ QUIÑONEZ con C.C. 87434167 quien labora en la Fundación Valle del Lili.
 10. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 3.120.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
 11. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 12. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 13. **Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**
- Notifíquese,**

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 67 del 9-MAYO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5709f6c69491440a21ec6c990b59fdf87a1c5e42beb326bcf9341cb88a3f9c**

Documento generado en 06/05/2022 09:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsana dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 6 de mayo de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00215 Admitir 695
Cali, mayo seis (6 de dos mil veintidós (2022))

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanado y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR solicitud de Aprehensión adelantada por BANCO DE BOGOTÁ contra POLO SILVA SINISTERRA, con respecto al siguiente vehículo:

Marca : CHEVROLET
Línea : SAIL
Clase : AUTOMOVIL
Placa : UGN792
Modelo: 2015
Color : ROJO LISBOA
Servicio: PARTICULAR
Transito: CALI

2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **UGN792** de propiedad del garante POLO SILVA SINISTERRA, con C.C. 10387766, al acreedor BANCO DE BOGOTA, con domicilio calle 36 # 7-47 piso 15 de Bogotá D.C.. Dirección electrónica rjudicial@bancodebogota.com.co, o su apoderado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, con C.C. No.19.417.696 de Bogotá Y T.P. No.63.217 del C.S. de la J., ubicado en la Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Teléfono 488-38-38 ext. 135 en la ciudad de Cali. Dirección electrónica abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, o dejado en los parqueaderos informados por el demandante o lugar que se indie el demandante:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
CALI	ALMACENAR FORTALEZA	CALLE 30 NORTE # 2 B NORTE-42 CENTRO COMERCIAL SANTIAGO DE CALI FRENTE AL TERMINAL DE BUSES// CALLE 14 # 31 -100 DE YUMBO	321-230-76-38 Y (092) 693-34-14

3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores y Secretaría de Movilidad.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 67 del 9-MAYO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b739229897066d272fa2985ca41f84b8aaeb8b916bd0983a150246ccc9039c1e**

Documento generado en 06/05/2022 09:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que fue allegado por parte de las autoridades competentes el informe de la aprehensión del vehículo objeto de este trámite y la solicitud de terminación por parte de la apoderada. Sírvase Proveer. Santiago de Cali. Sírvase proveer, mayo 6 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 74 Termina Rad No. 76001400302420220021800
Santiago de Cali, mayo seis (6) del dos mil veintidós (2022)**

Visto el anterior informe secretarial, y en razón a que el vehículo objeto del presente trámite ya fue aprehendido por parte de la autoridad competente y se hace llegar el respectivo inventario del mismo.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** adelantado por Clave 2000 S.A. contra Arledis Annelly Gaviria Castillo, por haberse cumplido con el objeto del trámite, cual es la aprehensión del bien.

TERCERO: En consecuencia, levántese la orden de aprehensión ordenada sobre el vehículo objeto de este trámite. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda se presentó de manera digital y lo documentos originales se encuentra en poder de la parte solicitante.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

**(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No. 67 de hoy MAYO 9 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee3a80c3e4c6397f5602cbf22903b38d9ca31192069bb996a2331580d1dce06**

Documento generado en 06/05/2022 09:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte actora no subsanó los defectos señalados en la providencia No 536 de abril 25 del 2022. Sírvase proveer, mayo 6 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 84 Rechaza Rad No. 76001400302420220022700
Santiago de Cali, mayo seis (6) del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia que antecede y dado que, a la parte actora dentro de la presente demanda de **SUCESIÓN**, se le venció el término para subsanar los defectos señalados en la providencia arriba mencionada, por lo que el juzgado al tenor del art. 90 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No. 67 de hoy MAYO 9 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d8f72e7354e8ce70df09657c5c514ed62bb26c6e9e25124ac1edc756c5e14c**

Documento generado en 06/05/2022 10:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que fue subsana dentro del término de ley de manera correcta. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 6 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 697 Mandamiento Rad No. 76001400302420220022900
Santiago de Cali, mayo seis (6) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago. De igual manera, se dará aplicación al artículo 430 del C.G. del proceso para proferir el mandamiento ejecutivo. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **Joan Edward Muñoz Brito** pagar a favor de **Luis Fernando Arboleda**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$2,000.000 correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

2.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida desde noviembre 6 de 2019 hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga el demandado **Joan Edward Muñoz Brito**, con c.c. No. 6.103.672 como empleado en la entidad **Magnum Logistics** excepto las prestaciones sociales, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Límite del embargo: **\$4,600,000**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDT o a cualquier título en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, que figuren a nombre del demandado **Joan Edward Muñoz Brito**, con c.c. No. 6.103.672 La entidad bancaria deberá tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$4.600.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Sobre la solicitada el Despacho se abstiene de decretarlas hasta tanto se

conozca el resultado de las ordenas en los literales tercero y cuarto.

SEXTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No. 67 de hoy MAYO 9 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419445974c4ca1a15b3bd1f963b3cce74cc14bf557f7f6af74bceca62f935a7**

Documento generado en 06/05/2022 09:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte actora no subsanó los defectos señalados en la providencia No 591 de abril 21 del 2022. Sírvase proveer, mayo 6 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. Rechaza Rad No. 76001400302420220023700
Santiago de Cali, mayo seis (6) del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia que antecede y dado que, a la parte actora dentro de la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, se le venció el término para subsanar los defectos señalados en la providencia arriba mencionada, por lo que el juzgado al tenor del art. 90 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No. 67 de hoy MAYO 9 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ef8eabb5223f80a068925ec1248418a14b8e8defebda015fd850fcd9ca8e53**

Documento generado en 06/05/2022 10:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>